



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jrmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00066 DEMANDA VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN seguida por TODO MOTOS OB S A S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial en contra de BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS

ASUNTO QUE TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARITNEZ en representación de TODO MOTOS OB S A S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR presentó ante este despacho a través de correo electrónico demanda de Ofrecimiento de Pago por Consignación en contra de la ciudadana BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS

Con la demanda fueron aportados los siguientes anexos: poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de TODO MOTOS OB S A S

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

El Despacho al examinar la demanda observa que no se cumplen las exigencias para su admisión pues, revisada la presente no se encuentra en los anexos el escrito de fecha 28 de abril del 2021 mencionado en el acápite de pruebas, dirigido a la señora BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS, invitándola, a portar las cuentas de cobros, para el respectivo pago del canon de arriendo.

De igual manera de la lectura de las pretensiones, no se estable con claridad que es lo que se presente con la demanda, pues resulta confuso lo pedido.

Además, que no se cumple con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir se prescindió de afirmar bajo la gravedad de juramento la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en las causales 1 y 2 previstas en el artículo 90 del CGP, que se refiere a la falta de requisitos formales y al del artículo 8 del decreto 806 de 2020, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado único promiscuo municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN seguida por TODO MOTOS OB S A S, representada legalmente por LUÍS SEGUNDO HERNÁNDEZ AMADOR a través de apoderado judicial en contra de la ciudadana BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARITNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.272.716 de Mompóx y portador de la T.P N° 126.925 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - San Sebastian De Buenavista

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f9fd6282550c4c1065c5579aef57e6bb4a6d1eedf17233dbf21af7dac2b88d

Documento generado en 07/09/2021 02:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>